

El Boletín Oficial sale los Lunes, Miércoles y Viernes de cada semana.

Las reclamaciones se remitirán francas de porte, sin cuyo requisito no se recibirán en esta redacción.



Se reciben suscripciones en esta Ciudad calle de S. Lázaro núm. 26, (casa-imprenta) á 12 reales al mes en la capital.

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA



Parte Oficial.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en la corte sin novedad en su interesante salud.

Número 553

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Sección de Gobierno.

El Sr. Subsecretario del Ministerio de la Gobernación de la Península me comunica con fecha 26 de Octubre último, la Real orden que sigue.

Por el Ministerio de Estado en 18 del corriente, se dice de Real orden á este de la Gobernación de la Península lo que sigue.

» Excmo. Sr. El Ministro residente de S. M. en el Haya, con fecha 30 de Setiembre último, dice á esta primera Secretaria lo siguiente.—Tengo la honra de remitir adjunto á V. E. un ejemplar del diario del Haya que contiene una Real orden que disminuye en mucho los derechos de importación sobre la cebada, el arroz, habas, chicharos, lentejas, harina de avena (grano) y cebada mondada; rebaja el derecho sobre las harinas á cinco florines por kilogramo (cerca de 200 libras segun el antiguo peso) é impone solamente sobre las patatas un ligero derecho de cinco céntimos por diez rasieres, lo que equivale á un derecho nominal. He creído que la España podría tal vez aprovechar esta ocasion para introducir en este Reino sus harinas y alguno que otro de los artículos enumerados en dicha Real orden.—El decreto en cuestion no ha llegado sin embargo

á tranquilizar el espíritu público, atormentado con exagerados temores de una falta extrema de comestibles; á este terror pánico es al que se deben atribuir los movimientos tumultuosos dirigidos sobre todo contra los vendedores de granos, y panaderos, que en estos últimos dias se han manifestado casi simultaneamente en el Haya, y en algunas otras ciudades del Reino. El Gobierno mediante una energia templada por la prudencia, ha logrado tranquilizar al pueblo. Es de temer sin embargo que estos ligeros desórdenes se renueven, si los mercados no son abundantemente provistos antes que el invierno venga á acrecentar con los rigores del frio las miserias del hambre. A fin de dar á V. E. una idea de lo grave de las circunstancias, bastará decir que en menos de 24 horas la misma medida de patatas que se vende, un año con otro, á un florin y diez centimos, y que el dia antes podia comprarse al precio de tres florines, llegó á experimentar una alza que la hizo subir á diez florines. En un pais, en que, sin exajeracion, puede contarse la clase indigente como formando las dos quintas partes de la poblacion entera, era evidente que tan exorbitante elevacion en el precio de la sola sustancia que se alimenta el pobre, debia provocar una perturbacion alarmante en las clases proletarias. El Gobierno ha comprendido bien su posicion: se ha anticipado á la opinion publicando el decreto de 14 del corriente, y adoptando las medidas las mas activas para sostener á los pobres hasta tanto que los acopios venidos del extranjero, pongan el precio del pan y las patatas al alcance de los escasos medios de compra de que disponen los obreros.» De Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de Estado lo traslado á V. E. para su conocimiento y efectos oportunos.»

Y de la propia Real orden, comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernación de la Penín-

sula lo traslado á V. S. á fin de que disponga su inmediata insercion en el Boletín oficial de esa provincia, con el objeto de que llegando á noticia de sus habitantes, puedan estos aprovecharse de las ventajas que ofrecen las disposiciones adoptadas por el Gobierno Holandés para la introduccion y venta en aquel Reino de los granos y demas artículos que se mencionan.

Y se inserta en este periódico para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Guadalupe 4 de Noviembre de 1845.—Rafael de Navascués.

Número 554.

Ministerio de la Gobernacion de la península.

REAL DECRETO.

Exigiendo el plan de estudios que tuve á bien decretar en 17 del mes próximo pasado la publicacion de los reglamentos que deben completar su desarrollo, he venido en aprobar y mandar que se ejecute el adjunto que con este objeto me ha presentado el ministro de la Gobernacion de la Península.

Dado en palacio á 22 de Octubre de 1845 — Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion de la Península, Pedro José Pidal.

REGLAMENTO

para la ejecucion del plan de estudios decretado por S. M. en 17 de Setiembre último.

SECCION PRIMERA.

Del gobierno general de la instruccion pública.

TITULO PRIMERO.

Del ministerio y de sus relaciones con los rectores y directores de establecimientos públicos de enseñanza.

Artículo 1.º En todo lo relativo á la enseñanza, go-

BOLETIN.

Del modo de enriar el cáñamo.

(Continuacion.)

Este asunto merecia que lo tomase por su cuenta un hombre instruido; y de sus experimentos podria resultar un bien muy grande á la sociedad; porque no es de creer que la naturaleza haya destinado exclusivamente al cáñamo, al lino y á la ortiga la propiedad de tener una corteza que se pueda hilar y tejer; podria citar muchos ejemplos de no ser así, si no temiese extraviarme de mi objeto. El agua de vegetacion del cáñamo forma el gluten que une su corteza al tallo; y este gluten es el que es necesario destruir enriándolo.

bierno interior, disciplina escolástica y demas puntos que comprende el presente reglamento, las órdenes de S. M. se comunicarán directamente á los rectores por el Ministerio de la Gobernacion de la Península. En lo económico será la encargada de ejecutar y hacer que se ejecuten las mismas órdenes la junta de centralizacion de fondos.

Lo mismo sucederá respecto de los institutos y demas establecimientos públicos de enseñanza, con cuyos directores comunicará tambien inmediatamente el Gobierno.

Art. 2.º Los rectores y directores se entenderán igualmente respecto de los mismos puntos con el propio ministerio.

Art. 3.º Las comunicaciones de los rectores al Gobierno se harán en pliego entero y á media margen. En la margen izquierda se pondrá en letras gruesas, y no con sello ni de otro modo, el membrete de *universidad literaria de*. . . . Si la comunicacion fuese relativa, no á la universidad en general, sino á objetos especiales de algunas de las facultades, se pondrá debajo de aquel membrete *facultad de*. . . . En seguida se colocará el número de la comunicacion y un extracto de ella para que á primera vista se pueda conocer su objeto, con arreglo todo al modelo número 1.º

Art. 4.º Los directores de instituto ó de cualquier otro establecimiento público de enseñanza harán sus comunicaciones en la misma forma, poniendo el membrete de *Distrito universitario de*. . . . (el nombre de la universidad en cuyo territorio se halle aquel comprendido), y en seguida el nombre del establecimiento, el número de la comunicacion y el extracto de ella, conforme al modelo número 2.º

Art. 5.º Todas las comunicaciones de un mismo establecimiento irán numeradas, empezándose nueva numeracion al principio de cada año escolástico.

Art. 6.º En los primeros dias de cada mes, los rectores y directores remitirán al Ministerio dos indices, comprensivos el uno de todas las órdenes que hubieren recibido del Gobierno durante el mes anterior, y el segundo de las comunicaciones remitidas por ellos al ministerio en el propio tiempo.

Art. 7.º Las disposiciones anteriores no comprenden á los establecimientos de instruccion primaria, que seguirán del modo que hasta ahora.

TITULO SEGUNDO.

De los distritos universitarios.

Art. 8.º Debiéndose, con arreglo al artículo 138

Del modo de preparar el cáñamo sin meterlo en agua.

La falta de agua y la distancia de los rios ó de los arroyos han despertado la industria del hombre, y este la ha suplido con otro método: ó acaso puesto que este es el mas sencillo, será el primero que el hombre haya usado.

Despues de arrancado el cáñamo macho, según hemos dicho, se coloca dispuesto en haces contra una pared ó contra los setos; ó lo tienden, en fin, por el suelo, de manera que un tallo no toque á otro, á fin de que el sol, los rocios y las lluvias lo preparen. El método menos defectuoso de los tres es de colocarlo contra una pared, porque allí recibe mas directamente la impresion y la reflexion de los rayos del sol: contra los setos la ventilacion es mayor, y la planta se seca antes de sazonarse; y si se

del plan general de estudios, dividir la Península e islas adyacentes en tantos distritos como universidades quedan subsistentes, corresponderán á cada una de estas; para formar su respectivo territorio, las provincias siguientes:

Distrito de Madrid. Comprenderá las provincias de Madrid, Avila, Guadalajara, Toledo, Cuenca, Ciudad-Real y Segovia.

Distrito de Barcelona. Comprenderá las provincias de Barcelona, Gerona, Lérida, Tarragona e islas Baleares.

Distrito de Sevilla. Comprenderá las provincias de Sevilla, Huelva, Córdoba, Cádiz, Badajoz e islas Canarias.

Distrito de Valencia. Comprenderá las provincias de Valencia, Alicante, Castellon, Murcia y Albacete.

Distrito de Valladolid. Comprenderá las provincias de Valladolid, Soria, Logroño, Burgos, Alava, Vizcaya, Guipúzcoa y Palencia.

Distrito de Granada. Comprenderá las provincias de Granada, Málaga, Almería y Jaén.

Distrito de Oviedo. Comprenderá las provincias de Oviedo, Santander y León.

Distrito de Salamanca. Comprenderá las provincias de Salamanca, Cáceres y Zamora.

Distrito de Santiago. Comprenderá las provincias de la Coruña, Orense, Pontevedra y Lugo.

Distrito de Zaragoza. Comprenderá las provincias de Zaragoza, Huesca, Teruel y Navarra.

TITULO TERCERO.

Del consejo de instruccion pública.

CAPITULO I.

Organizacion y atribuciones del consejo de Instruccion pública.

Art. 9.º El consejo de instruccion pública se compondrá de nueve individuos á lo menos y quince á lo mas, elegidos con destino á alguno de los ramos siguientes: Jurisprudencia, ciencias eclesiásticas, facultad de filosofía, ciencias médicas, instruccion primaria.

Art. 10.º El presidente será nombrado por el Rey de entre cualquiera de los individuos, y en ausencias y enfermedades hará sus veces el vocal de mas edad.

Art. 11.º Las atribuciones del consejo de Instruccion pública serán las que le señala el artículo 134, título

tiende por el suelo se llenan de tierra si sobrevienen lluvias, y esta se pega á la corteza, y comunica á la hebra un color desagradable, que cuesta mucho trabajo quitarle despues. El cáñamo, dispuesto de cualquiera de estas tres maneras, necesita que le den vuelta todos los dias; á fin de que el efecto de los meteoros obre sucesivamente sobre todas sus partes, y esta operacion de volver las plantas se ejecuta mas facilmente cuando el cáñamo está colocado contra una pared, que en las otras posiciones.

No podemos determinar el tiempo que se necesita para esta operacion, porque depende de la naturaleza del terreno en que se ha criado la planta; de las mas ó menos lluvias, mas ó menos sequedad y calor que ha sufrido en su vegetacion; y en fin, de la constitucion del aire mientras esta operacion se ejecuta. El la-

primero, seccion cuarta del Real decreto de 17 de Setiembre ultimo.

Art. 12.º Podrá ademas elevar al Gobierno de S. M. las exposiciones que estime convenientes acerca de las reformas ó mejoras que en su concepto sean útiles á la instruccion pública.

Art. 13.º El consejo se dividirá en las secciones siguientes.

1.ª De jurisprudencia y ciencias eclesiásticas.

2.ª De ciencias médicas.

3.ª De filosofía.

4.ª De instruccion primaria.

5.ª De disciplina universitaria.

Cada seccion se compondrá de tres individuos á lo menos, debiendo ser de este número los que esten en el consejo por el ramo respectivo.

Un mismo consejero podrá pertenecer á dos secciones diferentes.

Art. 14.º Se nombrarán ademas comisiones especiales para los asuntos que lo exijan.

CAPITULO II.

Del Presidente.

Art. 15.º Será atribucion del presidente:

1.º Abrir y cerrar las sesiones, y dirigir las discusiones del consejo.

2.º Citar á sesion extraordinaria.

3.º Llevar la correspondencia con el Gobierno.

4.º Nombrar los individuos que han de componer las secciones y comisiones.

5.º Repartir los trabajos entre las varias secciones y activar su despacho.

CAPITULO III.

Del Secretario y de la instruccion de los expedientes.

Art. 16.º Será obligacion del secretario dar cuenta de los expedientes, redactar las actas del consejo con arreglo á sus acuerdos, y extender los informes y comunicaciones correspondientes.

Art. 17.º Los expedientes en que resuelva el Gobierno oir al consejo se remitirán integros al secretario, y este dará inmediatamente cuenta de ellos al presidente para que los mande pasar á la seccion á que correspondan.

Art. 18.º Las secciones podrán pedir al ministerio

brador puede asegurarse de su estado, quebrando de tiempo en tiempo algunos tallos, y examinando si la corteza se separa de la cañamiza facilmente y desde un extremo á otro.

Los que se ven precisados á preparar sus cáñamos en seco, deben ejecutarlo con el macho luego que lo arranquen, porque estará en disposicion de agramarlo antes de arrancar la hebra. De este modo se necesitan menos ebrigos y hay menos cáñamo que cuidar á un mismo tiempo. Aunque esta operacion la pueden hacer los muchachos y las mugeres: es mejor que sea mas larga que el ejecutarla con muchas plantas á un tiempo, porque de este modo el cáñamo saldrá mejor preparado: como quiera que sea, este método no es tan bueno como el segundo, á menos que se use de la precaucion que voy á indicar.

(Continuará.)

4
 todos los datos y documentos que estimen necesarios para la completa instruccion del expediente. à fin de dar al consejo su dictamen con cabal conocimiento de causa.
 Art. 19. Este dictamen se pondrà razonado à continuacion del extracto del expediente, y lo rubricaràn todos los individuos de la seccion, escribiendo al margen sus nombres.

Art. 20. Si hubiere discordancia entre los individuos de la seccion se pondrà primero el dictamen de la mayoría, y à continuacion el voto particular.

Art. 21. El consejo, en vista del expediente y del dictamen de la seccion, darà el suyo, que extenderà à continuacion el secretario, rubricandolo el presidente, y firmandolo el mismo secretario: en esta forma volverà dicho expediente al ministerio.

Art. 22. Para la debida formalidad y exactitud en el desempeño de sus funciones, llevará el secretario un registro donde anote con claridad el dia en que se pasen

los expedientes y los trámites que lleven hasta su devolucion al Gobierno.

CAPITULO IV.

De las sesiones y discusiones.

Art. 23. Cada semana tendrá el consejo una sesion ordinaria y ademas las extraordinarias que convenga celebrar para el mejor despacho de los negocios, à juicio del presidente.

Las secciones tendrán una ó mas juntas semanales, segun lo exija el despacho de los asuntos que esten pendientes en ellas.

(Continuará.)

INSPECCION DE MINAS DEL DISTRITO DE MADRID.

RELACION de las minas que radican en la provincia de Guadalajara cuyos registros han sido hechos ante esta inspeccion durante el mes de Agosto último.

Fecha	Nombre de la mina.	Mineral.	Paraje.	Término.	Registrador.
2	La Soledad.	Cobre y plata.	Cerro de los hontanares.	Alustante.	D. Francisco Clemente de la Peña.
	Aragonesa	Cobre.	Id. de mojon alto.	Pardos.	D. Leandro de la Riera.
4	S. Francisco de Borja.	id.	El Carrascal.	idem,	D. Pedro Sanchez Cardona.
	Perla.	id.	Cañada de Domingo Sancho.	Pardos Herreria y Canales,	D. Antonio Gomez Parán.
	S. Pascual Bailon.	Hierro.	Las hachuelas.	Ocentejo.	D. Joaquín Cifuentes.
	S. Pedro Noláscó.	id.	Miceda.	id.	El mismo.
	Niña.	Plomo argentifero	Barranco hondo.	Tamajon.	D. Mamerto Saez.
	Constantina.	id. id.	Arroyo de la Virgen.	id.	D. Francisco Sierra.
5	Santa Filomena.	Plata.	Cerrillo de la naposera.	La Boderá.	D. Simon Lopez.
	Fuen Santa.	id.	Peña oradada.	id.	El mismo.
	S. José.	id.	Arrax.	id.	Id.
	Ntra. Sra. del Carmen.	id.	La Escalamela.	id.	Id.
	El parnosó.	Carbon.	Las Carboneras	Atienza.	D. Ramon Campoamor.
8	La Casualidad.	Plomo argentifero.	Prado de pradolaque.	Congostrina.	D. Francisco Huertas.
	Virgen de la montaña.	Cobre.	Hoya de las minas.	Pardos.	D. Francisco Cabrera.
	Perla madrileña.	id.	id.	id.	El mismo.
9	La Olvidada.	Plomo.	Peña del orcajo.	Almiruete.	D. Juan Herreros.
	El Potosí.	Plata.	Prado liage.	Congostrina.	D. Mariano Gimenez de Muñana.
	Santa Engracia.	Cobre.	Peña de la bandera.	Pardos.	D. Alvaro Fernandez.
13	Patricia.	Plomo.	Alto del canto de la larguilla.	Congostrina.	D. Isidoro Garbiras.
	Santa Emilia.	Hierro.	Lo hagero del cuento de la larguilla.	id.	D. Aquilino Martinez.
	El Pilar.	Plata.	Alto y tierra de Manuel Atienza.	id.	D. José Llorentino Pereira.
14	Ntra. Sra. de Atocha.	Plomo.	Lo hagero de valdeperenal.	La Boderá.	D. Joaquín Cifuentes.
	Las musas.	Carbon.	Las carboneras altas.	Atienza.	D. Juan Gualberto Lopez.
16	Templanza.	Plata.	La pradera.	Tamajon.	D. Nicolas Maria Echebarria.
18	Asuncion.	id.	Salmoral.	Congostrina.	D. Juan Magro.
	Régulo.	Carbon.	La Bragadera.	Atienza.	D. José Louben.
	La sultana.	Plata.	Barbacorzo.	Congostrina.	D. Mariano Gimenez de Muñana.
	La Santera.	id.	El cobacho.	Zarzuela.	El mismo.
	Romana.	id.	El cerro.	id.	Id.
	La insolente.	id.	Vañejo de las peñuelas.	Congostrina.	Id.
20	Deseada.	Plomo.	Tras el lomo.	Tamajon.	D. Juan Garcia Junceda.
21	San Rafael.	Hierro.	Peñuelas de Huerta.	Rata.	D. José Maria Barrios Moreno.
	Ntra. Sra. de la Soledad.	id.	La casilla.	Rata.	D. José Maria Barrios Moreno.
	San José.	id.	Solana del Palancar.	id.	El mismo.
	San Felix.	id.	Las Mojoneras.	id.	Id.
22	El Conde.	Plata.	El perollero.	Zarzuela de las ollas.	D. Juan Herreros.
	La Gimena.	Cobre.	Solana del bacho.	Alcorio.	El mismo.
23	San Antonio de Padua.	Plomo.	Tras lomo.	Tamajon.	D. Juan Garcia Junceda.
24	San José.	Cobre.	Collado de la platilla.	Pardos.	D. Antonio Gomez Parán.
	La Prueba.	id.	Cerro morá.	id.	D. Enrique Senthern.
	San Francisco.	id.	Alto de la Rodella.	id.	D. Antonio Gomez Parán.
	San Antonio.	id.	Cerro morá.	id.	D. Cayetano Falquina.
	Esperanza.	id.	Collado de la platilla.	id.	D. Enrique Senthern.
25	San Luis.	Hierro.	Alto del cuento de la larguilla.	Congostrina.	D. Aquilino Martinez.
	La Precavida.	id.	Cabezada de la larga.	id.	El mismo.
	El Cantabro.	Plata.	Sierra de barbacorzo.	id.	D. Mamerto Saez.
27	El desengaño.	Plomo argentifero	Los barrancos.	Villares.	D. José Lucas Garcia.
	La Romana.	id. id.	Cuento del corral.	id.	El mismo.
28	El Angel.	Cobre.	Barranco de la herrumbre.	Estables.	D. Ildefonso José Garces.
	La aventura.	id.	Las rignillas de Peña pajares.	id.	El mismo.
	La curiosa.	Plata.	Cañada de la larga.	Congostrina.	D. Felis Martin Donaire.

Madrid 25 de Octubre de 1845. =Cuñoliz.

Anuncio. En la Administracion Principal de Correos de esta Capital se halla de venta al precio de 6 reales, el Reglamento para la egecucion de la ley de 8 de Enero de 1845; sobre organizacion y atribuciones de los Ayuntamientos.

Imprenta de D. P. M. Ruiz y hermano.